



11 DIC 2009.

RAWSON,

VISTO:

El Expediente N° 5584-ME-07; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional de Educación N° 26.206 estipula una nueva estructura del Sistema Educativo Nacional;

Que en tal sentido, la Provincia del Chubut a través del Decreto N° 146/08 propuso reorganizar el Sistema Educativo Provincial, adhiriendo a la estructura de 6^{to} años de primario y 6^{to} años de secundario;

Que para permitir esta transición es preciso adecuar los decretos y resoluciones que estructuran el Nivel Secundario en el actual Sistema Educativo;

Que resulta necesario adoptar una normativa transitoria para conceptuar a los maestros que se desempeñan en el Nivel Secundario, a fin de que los mismos cuenten con el concepto del año trabajado;

Que esto ha generado distintas situaciones al momento de realizar la clasificación de los docentes titulares de Nivel Primario que cumplen funciones en el 1^{er} año de Nivel Secundario, al tener su cargo de base con licencia por Artículo 45° sin sueldo;

Que la Resolución ME N° 544/07 reconoció la calificación en su función como docente del Tercer Ciclo en el 7^{mo} año de la ex EGB 3, para ser clasificado en los correspondientes listados de titulares en las escuelas donde detentan su cargo de base;

Que de no contar el docente con la valoración del concepto por el año trabajado del nivel, tanto numérica como conceptual, queda imposibilitado de sumar puntaje a su legajo personal por desempeño en la tarea pedagógica, afectándose su carrera docente;

Que para poder realizar la evaluación de los maestros de Nivel Secundario se debe tener en cuenta la normativa y el instrumento de evaluación del desempeño docente vigentes utilizados en el Nivel Primario;

Que el Departamento Central de Clasificación Docente de EGB 1 y 2 y Nivel Inicial consideró necesaria la implementación de una norma legal que brinde una situación de equidad e igualdad a los docentes involucrados a partir de la implementación de la Ley Nacional de Educación N° 26.206;

Que debe exceptuarse el presente trámite del criterio de irretroactividad por aplicación del Artículo 32°, Punto 3 de la Ley I - N° 18 (antes Ley 920);

Que la Señora Ministro de Educación tiene atribuciones para resolver al respecto;

POR ELLO:

LA MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:


Artículo 1°: AUTORIZAR el uso de la normativa y del instrumento de evaluación del desempeño docente de Nivel Primario, para conceptuar a los maestros que cumplen funciones en el 1^{er} año del Nivel Secundario.-

Artículo 2°: RECONOCER la calificación conceptual a los maestros que cumplen funciones en el 1^{er} año de Nivel Secundario, para ser clasificado en los correspondientes listados de titulares en las escuelas donde detentan su cargo de base.

Artículo 3°: La presente Resolución será refrendada por la Señora Subsecretaria de Coordinación Técnica Operativa de Instituciones Educativas y Supervisión.-

Artículo 4°: REGÍSTRESE, tome conocimiento el Departamento Central de Clasificación Docente de EGB 1 y 2 y Nivel Inicial, por el Departamento Mesa de Entradas y Salidas remítase copia a las Supervisiones Seccionales de la Región I, II, III, IV, V y VI; por Departamento Registro y Verificaciones comuníquese a la Dirección General de Recursos Humanos, Dirección Personal Docente, Direcciones Generales de: EGB 1 y 2, Nivel Inicial, EGB 3 y Polimodal, Educación Inclusiva, Supervisiones Técnicas Generales de: Nivel Inicial, EGB 1 y 2, EGB 3 y Polimodal, a los Departamentos Personal Docente de Nivel Inicial y EGB y Polimodal y Superior, a la Junta de Clasificación Docente de EGB 3 y Polimodal y Nivel Medio, al Centro Provincial de Información Educativa y cumplido ARCHIVESE.-

RESOLUCION ME N° 721 -


Haydee Martha ROMERO
MINISTRO DE EDUCACION
Provincia del Chubut


Prof. GRACIELA LUQUOSA
SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA